

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL SOBRE LA NECESIDAD DE NUEVA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN DETERMINADAS PROVINCIAS

INF/DTSA/100/18/GEO_SESIAD

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Barcelona, a 28 de junio de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 28 de junio de 2018, acuerda emitir el presente informe a la SESIAD (Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital) sobre la necesidad de atribución de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico fijo disponible al público en determinadas provincias.

1. OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1.1. Objeto del informe

El presente Informe tiene por objeto analizar la situación de la numeración geográfica atribuida para la prestación del servicio telefónico disponible al público, ya que se ha detectado la posibilidad de un futuro agotamiento de numeración libre para su asignación en determinadas provincias.

1.2. Habilitación competencial

El presente informe se emite en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 5.1.h) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), que dispone que esta Comisión realizará, entre otras funciones, la de realizar informes generales sobre sectores económicos, así como, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 6 de la Ley CNMC, que dispone que la CNMC “supervisará y controlará el

correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003¹, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”.

El artículo 19 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo² el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”³.

El artículo 70.2.l) de la vigente LGTel faculta a la CNMC a asesorar al Gobierno y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a comunidades autónomas y

¹ En la actualidad, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

² Tras la reorganización ministerial operada por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información y de desarrollo de la Agenda Digital han pasado a integrarse en el Ministerio de Economía y Empresa.

³ La disposición adicional decimoquinta de la LGTel establece, en su apartado 3, que “3. La fecha para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo **se determinará mediante orden del Ministro de la Presidencia**, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo, del Ministro de Economía y Competitividad y del Ministro de Hacienda y Administraciones públicas. En todo caso, todas las actuaciones a que se refiere la presente disposición deberán haberse realizado en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley”.

corporaciones locales, en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para la aprobación del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6, (en relación con el artículo 21.2) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

2. ANTECEDENTES

Tal y como expone el artículo 19.4 de la LGTel, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la elaboración de las propuestas de planes nacionales para su elevación al Gobierno, y el desarrollo normativo de estos planes que podrán establecer condiciones asociadas a la utilización de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación, en particular la designación del servicio para el que se utilizarán estos recursos, incluyendo cualquier requisito relacionado con el suministro de dicho servicio.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre⁴, define en su anexo I la acción de atribución como el acto administrativo, derivado de la planificación, por el que se destinan recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación para la explotación de uno o varios servicios. Del mismo modo, define la adjudicación como el acto administrativo, derivado de la planificación, por el que se destinan recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación para ser utilizados en una determinada zona.

Asimismo, el Reglamento MAN en su artículo 27 punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI)⁵ la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

El Plan nacional de Numeración Telefónica (PNT)⁶ aprobado, junto al Reglamento MAN, establece que el número nacional consta de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYA-BMCDU» (en el que «N» es el dígito más

⁴ La disposición transitoria primera de la Ley 9/2014 establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

⁵ Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, actualmente Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD).

⁶ Aprobado también por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

significativo) y que los dígitos «NXYA» podrán atribuirse a servicios o adjudicarse a zonas geográficas.

El PNT atribuye los segmentos N=8 y N=9 (para $X \neq 0,9$) al rango de numeración geográfica. Asimismo, dentro de dichos rangos adjudica diferentes indicativos geográficos para las diferentes provincias de la geografía española. De acuerdo al PNT en lo referente a la numeración geográfica, la Comisión asigna a cada operador un número entero de bloques de 10.000 números geográficos dentro de cada zona telefónica provincial, para ser utilizados en ella.

Mediante Resolución de 30 de junio de 2005⁷ la SETSI determinó la numeración atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público (STFDP) y al servicio nómada (SN). Posteriormente a petición de la CNMC⁸ se ha atribuido nueva numeración para ser utilizada en las provincias de Madrid y Guipúzcoa⁹, aumentando en 1,1 millones de números la cantidad de numeración geográfica atribuida al STFDP. El cuadro muestra la numeración adjudicada, específicamente designada por las citadas normativas para la prestación de servicios geográficos, ya sean STFDP o SN, así como su distribución entre atribuida y no atribuida a alguno de los mencionados servicios.

Numeración geográfica adjudicada		
124 millones		
No atribuida	Numeración geográfica atribuida al STFDP	Numeración geográfica atribuida al SN
28,6 millones	87,6 millones	7,8 millones
23%	71%	6%

La citada resolución no solo modificaba la atribución de determinados indicativos provinciales con el formato 8XY, sino que también adjudicaba y atribuía indicativos provinciales adicionales con los formatos 8XY y 9XY.

⁷ Resolución de 30 de junio de 2005, de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público (STFDP) y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

⁸ Acuerdo por el que se emite informe a la secretaría de estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información sobre la necesidad de atribución de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico fijo disponible al público en determinadas provincias (INF/DTSA/090/16).

⁹ Resolución de 2 de noviembre de 2016 de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

La Resolución de 5 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la distribución de distritos telefónicos, modificó la cantidad de distritos en los que se debían utilizar los recursos de numeración geográficos, estableció un único distrito telefónico por cada una de las 50 zonas provinciales, con el objetivo de elevar de manera notable el grado de utilización de la numeración, incrementando así su eficiencia de uso.

Así pues, las distintas provincias disponen de una serie de indicativos¹⁰ adjudicados, que se distribuyen entre los atribuidos al STFDP y los atribuidos al servicio nómada; y es la SESIAD el organismo competente para la adjudicación de nuevos indicativos 8XY y 9XY a las provincias que lo requieran.

3. SITUACIÓN ACTUAL

La numeración geográfica atribuida al servicio telefónico, así como la asignada y libre a fecha 24 de junio de 2018, se muestra en el siguiente cuadro.

Numeración geográfica atribuida servicio telefónico (año 2018)		
87,6 millones		
Asignada		Libre
72.290.000 82,52%		15.310.000 17,48%
Telefónica	Resto ¹¹	
43.790.000 60,58%	28.500.000 39,42%	

Como puede observarse, la ocupación¹² del rango es del 82,52%, aunque para dotar del significado geográfico a esta numeración ya se ha mencionado que los 87,6 millones de números atribuidos están adjudicados a las diferentes provincias.

Por ello es preciso un análisis provincia a provincia, puesto que a pesar de que en cómputo global como ya se ha señalado no hay riesgo de agotamiento en el medio plazo, esta circunstancia podría no reflejar la situación de alguna de las provincias. En este sentido, los mayores índices de ocupación (provincias con ocupación igual o superior al 90%) se muestran en el siguiente cuadro.

¹⁰ El número telefónico nacional se compone de 9 cifras, representadas por los dígitos NXYABMCDU, donde el bloque formado por los tres primeros dígitos NXY se denomina indicativo.

¹¹ Resto de operadores con asignaciones de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

¹² Proporción de los bloques atribuidos que no se encuentran libres para su asignación.

Operador	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Málaga	187	200	93%	13
Alicante/Alacant	230	250	92%	20
Madrid	911	1000	91%	89
Badajoz	108	120	90%	12
Castellón/Castelló	108	120	90%	12
Gipuzkoa	117	130	90%	13

Además de observar la ocupación porcentual de la provincia, también hay que hacer hincapié en el número absoluto de bloques libres para su asignación en cada provincia. En el cuadro siguiente se muestran las provincias con menos de 15 bloques libres.

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Burgos	89	100	89%	11
Badajoz	108	120	90%	12
Castellón/Castelló	108	120	90%	12
Málaga	187	200	93%	13
Gipuzkoa	117	130	90%	13

En el anexo I se muestra el conjunto de provincias.

De la información de los cuadros se desprende que existen varias provincias con una tasa de ocupación muy alta, siendo especialmente destacable el caso de la provincia de Málaga, donde la tasa de asignación del rango atribuido llega al 93%. La provincia con menor número de bloques disponibles para asignar es Burgos, con 11 bloques libres.

4. ANÁLISIS

Existe un riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de los recursos de numeración geográfica en las provincias que aparecen en las dos tablas anteriores, a causa del ritmo de asignaciones, así como por los pocos bloques libres para su asignación en cada una de ellas.

Dicha situación se viene detectando y controlando en los sucesivos análisis de la información anual sobre numeración¹³, tras los que en los últimos años se han iniciado una serie de medidas para asegurar una mejor gestión de la numeración y su uso eficiente:

- Cancelación de oficio de asignaciones de numeración que no han sido puestas en servicio.

¹³ Los operadores están obligados a remitir esta información anualmente antes del 31 de enero, siempre que hayan pasado seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, según el artículo 61 del Reglamento MAN.

- Análisis minucioso de las solicitudes de nuevas asignaciones de operadores con gran cantidad de numeración asignada.
- Supervisión de la numeración portada que se da de baja y debe ser devuelta al operador asignatario inicial¹⁴.

A pesar de las medidas tomadas y de la supresión de los distritos telefónicos, que están contribuyendo a la racionalización del uso los recursos de numeración, se ha comprobado que son necesarias medidas adicionales ante la situación de determinadas provincias.

En efecto, a la vista de los datos de ocupación de ciertas provincias, así como del incremento de bloques asignados año a año en las provincias de Málaga, Alicante, Castellón, Gipuzkoa y Badajoz, es imprescindible habilitar nuevos recursos mediante la correspondiente adjudicación y atribución.

No sería el caso para la provincia de Madrid, donde a pesar de la alta ocupación y del ritmo de asignaciones, esta Sala considera que la cantidad de numeración aún disponible (89 bloques) debería permitir absorber la demanda a corto plazo de los operadores. Así lo corroboran los datos del Anexo II, que indican que, aun siendo Madrid la provincia con mayor demanda, no requiere más de 20 bloques anuales.

Asimismo, aunque no todas las provincias tienen un porcentaje de ocupación tan elevado como las citadas, una cantidad de numeración libre menor de 15 bloques libres puede resultar problemática, como ya se apuntó en un informe anterior¹⁵, si coincidieran en breve tiempo solicitudes de diversos operadores, ya fueran operadores establecidos o nuevos agentes que deseen la entrada en el mercado. Puede comprobarse que la provincia de Burgos sería la única en esta situación que no tendría una ocupación de al menos el 90%.

Por todo lo anterior se considera necesaria con carácter inmediato la atribución al STFDP y adjudicación de nueva numeración geográfica para las provincias de Málaga, Alicante, Castellón, Gipuzkoa, Badajoz y Burgos. En todas ellas sería suficiente un indicativo NXYA de 100.000 números, de manera que la provincia con menor cantidad de bloques disponibles, Burgos, pasaría a disponer de $11+10=21$ bloques libres.

5. CONCLUSIONES

Analizada la situación detectada durante la gestión y control de la numeración geográfica, y analizados los problemas de ocupación de este rango de numeración,

¹⁴ Resolución, de 8 de marzo de 2018, sobre el seguimiento del procedimiento de devolución de la numeración fija portada por baja de abonado.

¹⁵ Acuerdo, de 21 de julio de 2016, por el que se emite Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre la necesidad de atribución de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico fijo disponible al público en determinadas provincias

se recomienda a la SESIAD que proceda a la adjudicación y atribución al STFDP de nuevos indicativos para las provincias de Málaga, Alicante, Castellón, Gipuzkoa, Badajoz y Burgos.

ANEXO I: OCUPACIÓN DE LA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA POR PROVINCIA

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Albacete	92	110	83,6%	18
Alicante/Alacant	230	250	92,0%	20
Almería	95	110	86,4%	15
Araba/Álava	72	100	72,0%	28
Asturias	150	200	75,0%	50
Ávila	51	100	51,0%	49
Badajoz	108	120	90,0%	12
Balears, Illes	142	180	78,9%	38
Barcelona	788	900	87,6%	112
Bizkaia	196	240	81,7%	44
Burgos	89	100	89,0%	11
Cáceres	89	110	80,9%	21
Cádiz	154	180	85,6%	26
Cantabria	103	120	85,8%	17
Castellón/Castelló	108	120	90,0%	12
Ciudad Real	94	110	85,5%	16
Córdoba	112	140	80,0%	28
Coruña, A	151	180	83,9%	29
Cuenca	61	100	61,0%	39
Gipuzkoa	117	130	90,0%	13
Girona	132	160	82,5%	28
Granada	128	160	80,0%	32
Guadalajara	65	100	65,0%	35
Huelva	95	110	86,4%	15
Huesca	69	100	69,0%	31
Jaén	102	120	85,0%	18
León	101	120	84,2%	19
Lleida	114	130	87,7%	16
Lugo	83	100	83,0%	17
Madrid	911	1.000	91,1%	89
Málaga	187	200	93,5%	13
Murcia	156	190	82,1%	34
Navarra	123	140	87,9%	17
Ourense	72	100	72,0%	28
Palencia	63	100	63,0%	37
Palmas, Las	129	160	80,6%	31
Pontevedra	128	170	75,3%	42
Rioja, La	78	100	78,0%	22

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Salamanca	85	100	85,0%	15
Santa Cruz de Tenerife	136	170	80,0%	34
Segovia	55	100	55,0%	45
Sevilla	220	250	88,0%	30
Soria	51	100	51,0%	49
Tarragona	122	150	81,3%	28
Teruel	63	100	63,0%	37
Toledo	108	130	83,1%	22
Valencia/València	355	400	88,8%	45
Valladolid	99	120	82,5%	21
Zamora	51	100	51,0%	49
Zaragoza	146	190	76,8%	44

ANEXO II: ESTIMACIÓN NECESIDADES ANUALES

Provincia	Necesidades anuales de bloques (asignaciones menos cancelaciones, media desde 2013 a 2017)
Albacete	1,00
Alicante/Alacant	5,50
Almería	2,00
Araba/Álava	1,75
Asturias	1,25
Ávila	1,00
Badajoz	1,75
Balears, Illes	2,50
Barcelona	11,25
Bizkaia	3,00
Burgos	1,50
Cáceres	1,25
Cádiz	2,75
Cantabria	2,50
Castellón/Castelló	2,25
Ciudad Real	1,25
Córdoba	1,50
Coruña, A	1,75
Cuenca	1,00
Gipuzkoa	1,75
Girona	1,25
Granada	2,50
Guadalajara	1,25
Huelva	1,50
Huesca	1,50
Jaén	1,75
León	1,75
Lleida	1,00
Lugo	1,50
Madrid	19,25
Málaga	5,50
Murcia	3,50
Navarra	1,75

Provincia	Necesidades anuales de bloques (asignaciones menos cancelaciones, media desde 2013 a 2017)
Ourense	1,25
Palencia	1,50
Palmas, Las	3,25
Pontevedra	1,75
Rioja, La	1,75
Salamanca	1,25
Santa Cruz de Tenerife	2,50
Segovia	0,75
Sevilla	5,50
Soria	1,00
Tarragona	1,75
Teruel	1,25
Toledo	2,00
Valencia/València	5,25
Valladolid	1,25
Zamora	0,75
Zaragoza	1,75